

RESOLUCIÓN No. 032

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2102-2025
Deudor: **EDWIN FLOREZ ALMENDRALES CC 13.567.135**

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Antioquia del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 952 del 23 de abril de 2025, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Antioquia a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander el día 9 de junio de 2025, ordenó a EDWIN FLOREZ ALMENDRALES, identificado con la cédula No. CC 13.567.135 cancelar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por concepto de no pago de una prueba de ADN practicada a su grupo familiar la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$908.460) correspondiente al capital.

Que la Sentencia, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander, quedó ejecutoriada el día 13 de junio de 2025, según la constancia de ejecutoria emitida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander.

Que de acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital indexado por concepto de no pago de una prueba de ADN contra EDWIN FLOREZ ALMENDRALES, identificado con la cédula No. CC 13.567.135, corresponde a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$908.460).

Que la Sentencia, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Dirección Regional Antioquia
Teléfono: 4093440 - 400055 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto No. 024 del 1 de agosto del 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2103/25, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander el día 9 de junio de 2025, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de EDWIN FLOREZ ALMENDRALES, identificado con la cédula No. CC 13.567.135, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$908.460), por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

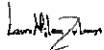
ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, al primer (01) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



LAURA MILENA ZULUAGA LEIVA
Funcionaria Ejecutora Regional Antioquia

Proyectó Iván. Carmona/ Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Antioquia
Teléfono: 4093440 - 400055 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531200000174551

Medellín, 2025-10-03

Señor:
EDWIN FLÓREZ ALMENDRALES
Carrera 54 # 54-25
Yondó, Antioquia

**NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2103/25
Deudor: **EDWIN FLÓREZ ALMENDRALES**

Cordial saludo,

El funcionario ejecutor de la Regional Antioquia del ICBF, le informa que a través de **Resolución No. 032 del 1 de agosto de 2025**, se libró Mandamiento de Pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

ANDERSON MÚNERA BEDOYA
Funcionario Ejecutor Regional Antioquia

Anexo: Un (1) Folio
Proyectó Iván. Carmona/ Grupo Juridico

www.icbf.gov.co



[illegible]

100



PLATE 10
PLATE 11
PLATE 12
PLATE 13

PLATE 14

